

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24512** *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se determina la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Retribuciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: El Director general de Programación y Coordinación Económica y el Director general de Servicios.

Vocales: La Secretaria general Técnica, los Directores generales, el Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, el Interventor Delegado y la Jefa de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Personal Funcionario.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: El Director general de Programación y Coordinación Económica y el Director general de Servicios.

Vocales: La Secretaria general Técnica, los titulares de los Centros directivos y el Subdirector general de Personal Laboral, cuando les afecten los asuntos a tratar en cada caso, el Interventor Delegado y la Jefa de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Personal Funcionario.

Tercero.—Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades públicas dependientes del mismo.

Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación al personal elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

Elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el departamento y sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes, o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor Delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario al Subdirector general de Personal Laboral.

Sexto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24513** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas oleaginosas a las directivas 86/109 y 87/120 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea que inciden en la directiva 69/208 del Consejo obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, que efectuaba la transposición de esta última.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el punto I, se sustituyen los nombres latinos de las especies: Nabina, mostaza de la China, colza y mostaza negra, de la siguiente forma:

En lugar de Brassica rapa L. (partim): Nabina, debe figurar: Brassica rapa L. var. silvestris (Lam.) Briggs: Nabina.

En lugar de Brassica juncea L. Czern et Coss in Czern: Mostaza de la China, debe figurar: Brassica juncea (L.) y Czernj. Coss: Mostaza de la China.

En lugar de Brassica napus L. ssp. oleifera (Metzg)-Sinsk: Colza, debe figurar: Brassica napus L. (partim): Colza.

En lugar de Brassica nigra (L.) W. Kock: Mostaza negra, debe figurar: Brassica nigra (L.) Kock: Mostaza negra.

Segundo.—El apartado a) del punto II, categorías de semillas, queda redactado de la siguiente forma:

a) Se admiten en general las siguientes categorías de semillas:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semillas de base.

Semilla certificada.

En variedades de las especies soja, cacahuete y lino oleaginoso, se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semillas de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1).

Semilla certificada de segunda reproducción (R-2).

Para las especies mostaza negra y cacahuete se admite además la categoría comercial.

Tercero.—En los anejos 1 y 2 se elimina la línea completa correspondiente a la categoría semilla certificada (R-3) de lino oleaginoso.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24514** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas forrajeras a las directivas 75/502 y 86/109 de la Comisión de la Comunidad